COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.
Oficio no. CG/MFB/LXIV/11-04/2020.

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguido Presidente:

Con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitirle en original los siguientes Dictámenes, mismos que fueron aprobados en reunión de esta Comisión de fecha 7 de noviembre del 2019:

a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

b) Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XX al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Minuta con proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Lo anterior, a efecto de que los referidos dictámenes sean inscritos en el orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores, así como su publicación en la Gaceta Parlamentaria para los efectos correspondientes.

Se anexa la copia de la lista de asistencia de las reuniones de las Comisiones que aprobaron los dictámenes.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA

C.c.p Archivo

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento",** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos",** se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta",** se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.

IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.

V. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio",** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.- En **fecha 16 de octubre de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939. con número CD-LXIV-II-1P-091, aprobado en fecha 15 de octubre de 2019, por dicha Cámara.

2.- En **fecha 17 de octubre de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Contenido de la Minuta.

La Minuta materia del dictamen, tiene por objeto abrogar el Estatuto de las Islas Marías para cerrar definitivamente el complejo penitenciario Islas Marías, cuyo destino, en términos del decreto publicado el 1 de agosto de 2003, debe ser únicamente como reserva de la biosfera.

De esta forma, con el cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías, también se logrará eliminar la carga onerosa que representa para la federación mantener un sistema penitenciario obsoleto y que no abona al objetivo de reinserción social de las personas privadas de su libertad como fin del sistema penitenciario.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran viable y oportuna la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La colonia penal de las Islas Marías se creó mediante decreto presidencial de Porfirio Díaz, publicado el 12 de mayo de 1905, con el propósito de aislar de la sociedad a los sentenciados más peligrosos de México y a los presos políticos, llegándose a conocer como la "Tumba del Pacifico".

Posteriormente, el presidente Lázaro Cárdenas del Río sometió a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para expedir el Estatuto de las Islas Marías, cuyo propósito era determinar la jurisdicción de dichas islas en favor de la federación. De esta manera, el 30 de diciembre de 1939 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el que se expide el Estatuto de las Islas Marías", el cual destinó el archipiélago Islas Marías para el establecimiento de una colonia penal, a fin de que pudieran cumplir en ella la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determinara la instancia federal encargada de la seguridad pública; asimismo, se estableció que el gobierno y administración de las Islas estaría a cargo del Ejecutivo de la Unión, por conducto de los funcionarios que éste designara, los cuales dependerían de la Secretaría de Gobernación, a quien en ese momento le correspondían las tareas de seguridad pública.

Posteriormente, la colonia penal Islas Marías se incorporaría al Sistema Penitenciario Federal a fin de redistribuir a los sentenciados.

SEGUNDA. El 1 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas", mediante el cual se otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la administración, desarrollo y preservación de los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como la vigilancia de que las acciones que

se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de declaratoria de reserva de la biosfera. Asimismo, en el artículo tercero de dicho decreto se estableció lo siguiente:

"En caso de que deje de existir la función que actualmente presentan las Islas Marías como Colonia Penal Federal, quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Islas Marías, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

TERCERA. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en materia penal, mediante la cual se adoptó el sistema penal acusatorio y oral y se transformaron las bases para la investigación de los delitos, la impartición de justicia penal y los fines del sistema penitenciario en México. A partir de esta reforma, en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, se estableció lo siguiente:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."1

Asimismo, se estableció el derecho humano de los sentenciados a compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, por delitos distintos a la delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad, con el propósito de propiciar su reinserción a la comunidad. En relación con este derecho, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró mediante jurisprudencia lo siguiente:

"El ejercicio de tal derecho representa un acto volitivo del sentenciado que puede manifestarlo en una petición concreta para ser trasladado al centro penitenciario más cercano a su domicilio, pues sólo así, en atención a la cercanía con su comunidad puede alcanzar con mayor eficacia el objetivo constitucional de la reinserción social."

En este contexto, es importante, en primer término, que las personas privadas de su libertad por sentencia ejecutoriada mantengan una convivencia familiar periódica como parte del ejercicio de sus derechos humanos y, en segundo término, considerar que no puede lograrse la reinserción de los sentenciados mediante el aislamiento a su comunidad.

CUARTA. El 10 de abril de 2010 se reformó el Estatuto de las Islas Marías a fin de actualizarlo y armonizarlo con la reforma constitucional en materia penal de 2008. En este sentido, se sustituyó el término de "Colonia Penal" por el de "Complejo Penitenciario" Islas Marías, cuyo objeto ha sido fortalecer al Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común, y favorecer los tratamientos de reinserción social con base en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, la reforma de 2010 al Estatuto de las Islas Marías ha sido insuficiente para cumplir el propósito de la reforma penal de 2008 en materia de ejecución de penas, pues al ser un complejo penitenciario aislado, pierde eficacia la reinserción de las personas privadas de su libertad a su comunidad.

QUINTA. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual fortaleció el régimen de reconocimiento y aplicación de los derechos humanos para todas las personas en nuestro país, incluyendo, por supuesto, los derechos humanos de las personas sentenciadas y recluidas en centros penitenciarios** como medio para lograr su reinserción social, a quienes también deben aplicárseles las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplía, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, la subsistencia de un complejo penitenciario aislado de la sociedad y de las familias de los sentenciados, que cumplan una pena por delitos distintos a la delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad, podría obstaculizar los fines tanto de la reforma constitucional en materia penal de 2008, como de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, las cuales cambiaron el paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por ello, mantener un régimen de internamiento obsoleto, además de no ser congruente con los derechos humanos vigentes en nuestro país en materia de ejecución de penas, representa un alto costo para el Estado mexicano, pues no solo

debe considerarse el gasto básico de cada reo, sino también los de mantenimiento y el pago de servicios del personal que ahí labora; por lo que, conservar el complejo penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios para la federación, siendo urgente llevar a cabo acciones que permitan distribuir con mayor eficacia y eficiencia los recursos destinados para la ejecución de penas.

SEXTA. Estas Comisiones dictaminadoras, tienen claro que con el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, se da cumplimiento a lo que mandata el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, que refiere que los *recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*; **toda vez que se valora sobre las consideraciones de que resulta oneroso el régimen de internamiento en las Islas Marías, cuyo costo diario promedio oscila en los 2 mil 885 pesos, lo que aumenta en razón de la lejanía del lugar, de ahí que se coincide con la valoración de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías, representa mayores costos que beneficios.**

De ahí, que estas Comisiones estiman pertinente y viable, el cierre efectivo del Complejo Penitenciario Islas Marías, y por lo tanto, la abrogación de su Estatuto.

Además, de que hay que considerar que el complejo penitenciario Islas Marías cuenta con un régimen de internamiento de semilibertad, no resulta del interés de las personas privadas de la libertad ejecutar su pena en este lugar debido a la lejanía y el aislamiento que representa, lo cual ha provocado que en los últimos años disminuya drásticamente la población interna pese a su capacidad instalada.

Actualmente, se sabe que la población interna disminuyó drásticamente a 652 personas, cuando se cuenta con una capacidad instalada para albergar a 5 mil 106 personas.

SÉPTIMA. Finalmente, es de especial mención para estas Comisiones dictaminadoras, las siguientes precisiones contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto; concretamente en las disposiciones transitorias:

Se considera pertinente y justificada la inmediata entrada en vigor del decreto.

Se considera adecuado facultar al Ejecutivo Federal la emisión de disposiciones administrativas para ordenar la conclusión de operaciones que conduzcan al cierre

efectivo del Complejo Penitenciario; lo anterior, dentro del plazo de 30 días contemplado al efecto.

Es adecuado atribuir al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a emitir e implementar los acuerdos que permitan el cierre del Complejo Penitenciario y llevar a cabo el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros penitenciarios federales o del fuero común; se considera que efectivamente ambas acciones se encuentran dentro de su esfera competencial.

En lo relativo al reconocimiento, preservación y estricto respeto de los derechos laborales adquiridos por el personal adscrito al Complejo Penitenciario Islas Marías, se considera que el incorporar a dichas personas a los centros federales de readaptación social o áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que ambas partes estimen convenientes, resulta compatible con el debido respeto a los derechos humanos de los trabajadores, siendo especialmente viable y justa la expresa mención de que conservarán los derechos adquiridos.

Es pertinente determinar que el archipiélago Islas Marías continuará bajo jurisdicción federal y dependerá directamente del Gobierno Federal, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 constitucional. Ello resulta jurídicamente correcto dado que las islas, los cayos, los arrecifes, la plataforma continental y el espacio aéreo, entre otros elementos, que constituyen el territorio nacional, son bienes del dominio público de la Federación.

En cuanto a los recursos financieros y presupuestales destinados al Complejo Penitenciario Islas Marías, se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para realizar la reasignación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo que impide cualquier impacto presupuestario negativo que pudiera resultar como consecuencia de la entrada en vigor de este decreto.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de las disposiciones transitorias que propone la Minuta de mérito, en razón, de que se establecen de manera clara y precisa las reglas básicas para la conclusión y cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

Artículo Único. Se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia, deberá emitir las disposiciones jurídicas necesarias para que, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, concluya la operación y cierre del Complejo Penitenciario ubicado en el archipiélago Islas Marías.

Tercero. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana podrá suscribir y emitir los acuerdos necesarios, así como realizar e instruir las acciones que, en el ámbito de su competencia, permitan el cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías en el plazo previsto en el artículo anterior.

Cuarto. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros penitenciarios federales o del fuero común, según corresponda, con plena observancia a sus derechos humanos.

Quinto. El personal adscrito al Complejo Penitenciario Islas Marías será incorporado a los distintos centros federales de readaptación social o áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conservando los derechos laborales y prestaciones que haya adquirido en virtud de su relación laboral, conforme a la normatividad aplicable.

Sexto. El archipiélago Islas Marías continuará bajo jurisdicción federal y dependerá directamente del Gobierno Federal, en términos del artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Los recursos financieros y presupuestales destinados al Complejo Penitenciario Islas Marías, se destinarán a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien los reasignará, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a siete de noviembre de 2019.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

S

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
morena Sen. Cristobal Arias Solis **Presidente**			
PRI Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **Secretaria**			
PAN Sen. Nadia Navarro Acevedo **Secretaria**			
morena Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano **Integrante**			
morena Sen. José Narro Céspedes **Integrante**			
morena Sen. Juan José Jiménez Yáñez **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
morena Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez **Integrante**			
morena Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **Integrante**			
morena Sen. Imelda Castro Castro **Integrante**			
PAN Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
PAN Sen. Indira Rosales San Román **Integrantee**			
PRD Sen. Antonio García Conejo **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **Integrante**			
Sen Noé Fernando Castañón Ramírez **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**			
2.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**			
3.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo **Secretaria**			
4.	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**			
5.	Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
7.	Sen. Dante Delgado **Integrante**			
8.	Sen. María Merced González González **Integrante**			
9.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**			
10.	Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**			
11.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**			

ONCEAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI	
SECRETARIO Salomón Jara Cruz	morena	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	

ONCEAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Joel Padilla Peña	PT	
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

	NOMBRE	FIRMA
1.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
2.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
3.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo **Secretaria**	
4.	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
5.	Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia		
6.	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	
7.	Sen. Dante Delgado **Integrante**	
8.	Sen. María Merced González González **Integrante**	
9.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**	
10.	Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**	
11.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**	